

**Administración del Servicio de Acomodación y Ordenamiento Vehicular de la
Ciudad de Castro**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

Y

CLUB SOCIAL CUERPO DE BOMBEROS DE CASTRO

Comparecen: **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos treinta mil cuatrocientos guión cuatro, representada por don **PABLO ANDRÉS LEMUS PEÑA**, en su calidad de Alcalde Subrogante de la Ilustre Municipalidad de Castro, cédula de identidad número

ambos con domicilio en calle Blanco Encalada número doscientos setenta y tres, de la comuna de Castro, Chiloé, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y por la otra el **CLUB SOCIAL CUERPO DE BOMBEROS DE CASTRO**, representado legalmente por su presidente don **VÍCTOR ALFONSO GUENCHUR GUENCHUR**, cédula nacional de identidad número

ignoro profesión, ambos con domicilio en calle Bernardo O'Higgins número trescientos setenta y seis, en adelante "EL ADMINISTRADOR", los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas de identidad, exponen que celebran el siguiente contrato:

PRIMERO: Mediante acuerdo adoptado por el Consejo Municipal de Castro en Sesión Ordinaria número cincuenta de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, por Unanimidad se aprueba contratar "**La Administración del Servicio de Acomodación y Ordenamiento Vehicular de la Ciudad de Castro, al Club Social Cuerpo de Bomberos de Castro**".

SEGUNDO: Que, por el presente instrumento la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO, representada legalmente por su Alcalde**, viene en contratar la Administración del servicio de "Acomodación y Ordenamiento Vehicular de la ciudad de Castro" al **CLUB SOCIAL CUERPO DE BOMBEROS**, en conformidad a los artículos 7º letra c), 8 letra g) de la Ley 19.886, artículo 10 número 7 letra f) del Decreto 250 del Ministerio de Hacienda de 2004, Reglamento de la Ley 19.886, y demás normas pertinentes relativas a la Contratación por Trato Directo.

Las partes declaran conocer que en este caso concreto existen circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, y se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia, y se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

En efecto, la Municipalidad de Castro puso término al Contrato de Concesión de Estacionamientos Subterráneos y de Superficie, adjudicado el año 2012 a la empresa ECM Ingeniería S.A., por incumplimiento grave de las obligaciones de la concesionaria. Sin embargo, ello ha originado una serie de procesos civiles radicados ante el Juzgado Civil de Castro, roles: C-512-2017 y C-753-2017, y ha sido objeto de una serie de recursos radicados para su conocimiento ante la I. Corte de Apelaciones de Puerto Montt, a saber: Ingresos Civiles Rol: 886; 974; 978 y 982. En la causa civil C-753-2017, la empresa ECM Ingeniería solicitó la medida precautoria innominada consistente en que el Municipio de Castro no podrá llamar a nuevas licitaciones relacionadas con la concesión de los referidos estacionamiento, ni adjudicarla a terceros, ni asumir directa o indirectamente su explotación como tal ente Municipal, en tanto se tramita y resuelve la presente causa. Sin embargo, con fecha 26 de Septiembre de 2017, el Juez de Castro rechazó tal petición, entre otras razones, en la circunstancia que la medida precautoria solicitada no es de aquellas expresamente reguladas en el Código de Procedimiento Civil, razón por la cual, en base a la entidad y gravedad de la

medida, necesariamente debía ser formulada ofreciendo una caución suficiente por la evidente consecuencia que generaba, cual era, impedir que la municipalidad obtuviese recursos por la explotación de un bien nacional de uso público como lo son las calles de la comuna, lo que no se hizo. Esta resolución fue apelada por la Concesionaria, y se encuentra pendiente ante la I. Corte de Apelaciones, ingreso civil 978-2017. En ese contexto, como en todo proceso o incidente existe un evento de ganancia o pérdida, en el evento de que la Corte de Apelaciones resolviera acoger la precatoria y así se ordene, el **CLUB SOCIAL CUERPO DE BOMBEROS** declara conocer que se debería poner término al presente contrato, sin derecho a compensación o indemnización alguna por parte del Municipio. Estas condiciones de precariedad en la contratación, no permiten que el servicio de acomodación y ordenamiento vehicular sea objeto de una licitación pública, sino que sea contratado con una organización que reúna los requisitos de confianza y seguridad que sólo el **CLUB SOCIAL CUERPO DE BOMBEROS otorga al Concejo Municipal de Castro.**

TERCERO: Que, el plazo del contrato será de tres meses y se contara a partir del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, hasta el quince de marzo del año dos mil dieciocho, salvo resolución judicial que obligue al municipio a poner término anticipado.

CUARTO: El Administrador deberá dar cumplimiento obligatorio a las siguientes condiciones: **a)** Explotar a su costo, el servicio de Acomodación y Ordenamiento Vehicular de tiempo controlado en la superficies, de la ciudad de Castro; **b)** Informar mensualmente, adjuntando copia de libro de compraventa de la Municipalidad del total de las ventas netas mensuales, producto de la explotación de los estacionamientos de superficies; **c)** Considerar como ingresos los generados por la explotación de los estacionamientos de superficie, a partir del quince de diciembre y hasta el quince de marzo de dos mil dieciocho; **d)** La tarifa de los estacionamientos de superficie tendrá un valor máximo de \$10 el minuto efectivo de ocupación, con una base de \$100 por el Servicio de

Acomodación; **e)** Pagar a la Municipalidad una cantidad correspondiente al 25% de los ingresos obtenidos una vez efectuadas las deducciones de impuestos que correspondan.

QUINTO: a.-) El Administrador dará cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, relativas al servicio prestado y a los demás aspectos que digan relación con dicho servicio, todos los cuales se entenderán que le son conocidos. B.-) Además el Administrador deberá dar cumplimiento a todas las leyes, decretos y reglamentos vigentes a la fecha de la firma de contrato, así como las ordenanzas locales y el plan regulador vigente, que se relacionen con el presente contrato y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.

SEXTO: El Administrador deberá todas las precauciones para evitar daños a terceros y a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la adjudicación. Todo daño de cualquier naturaleza, causado a terceros, a bienes nacionales de uso público, fiscales, particulares o al medio ambiente, como consecuencia de la ejecución del Servicio, será de exclusiva responsabilidad del Administrador. La municipalidad no se hace responsable de ningún daño, perjuicio o indemnización por concepto de lo antes señalado.

SEPTIMO: El presente contrato se extinguirá, por las causas siguientes: cumplimiento del plazo por el que se otorgó; incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones impuestas en el contrato; fuerza mayor, entendiéndose por ello, además de causas habituales, resolución judicial firme que obligue a la Municipalidad a poner término al contrato; y mutuo acuerdo de las partes.

OCTAVO: Que se entienden parte del contrato el acuerdo del Consejo Municipal de Castro, adoptado por unanimidad, y que constan en las Actas del Consejo, de fechas seis de diciembre de dos mil diecisiete y que fueron transcrito en lo pertinente, para materializar y concretar el presente contrato.

NOVENO: La personería de don **JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA**, para comparecer en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO**, consta de la sentencia del Tribunal Electoral Región de los Lagos de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, que lo proclama Alcalde de la Comuna de Castro y el de don **Pablo Andrés Lemus Peña** como Alcalde Subrogante de la Comuna de Castro decretado el 14 de Diciembre del 2016 bajo el número 1175, documentos que no se insertan por ser conocido de las partes contratantes.

La personería de don **VICTOR ALFONSO GUENCHUR GUENCHUR**, para representar a **CLUB SOCIAL CUERPO DE BOMBEROS**, consta del mandato judicial con facultades especiales de ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, otorgado y autorizado en el proceso civil objeto de este contrato, que se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza;

Minuta redactada por el abogado don **MARCOS VELASQUEZ MACIAS**. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.



PABLO ANDRÉS LEMUS PEÑA
ALCALDE (S) DE CASTRO



VICTOR ALFONSO GUENCHUR GUENCHUR
CLUB SOCIAL CUERPO DE BOMBEROS